



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 17 de Abril de 2023

NÚM. 73

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 50 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO 2021 - 2024

#### ACTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 8

Sesión Extraordinaria de Cabildo del día Jueves, 30 treinta de diciembre de 2021. Siendo las 12:30 doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de 2021, en el Salón de Sesiones del Edificio Sede del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, bajo la Presidencia del Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, Presidente Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento la C. Rosa María Medina Rodríguez, Síndica Municipal; así como los Regidores: C. Alejandra Guadalupe Aparicio Espinosa, C. Adrián Jerónimo Iñiguez, C. Miguel Ángel Prado Aparicio, C. Josefina Aparicio Alejo, C. Yohana Celia Erape Mercado, C. Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, C. Rebeca Sánchez Espicio, asistidos por el Profr. Eliazar Jiménez Blas Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Presentación, análisis, discusión y aprobación del Bando de Gobierno para el Ayuntamiento de Chilchota, abrogando el texto legal vigente.*

6.- ...

.....  
.....  
.....

**Punto Cinco:** Para de cumplimiento al quinto punto del orden del día "*Presentación, análisis, discusión y aprobación del Bando de Gobierno para el Ayuntamiento de Chilchota, abrogando al texto legal vigente*", el Presidente Municipal, Lic. Miguel Ángel



Ramos Alejo, expone a los integrantes de Cabildo que esta administración tiene el firme propósito de hacer las cosas bien, justificando su actuación en todo momento al marco constitucional y legal que nos rige, para seguridad de los ciudadanos y de los propios servidores públicos.

Agotadas las discusiones de los temas enlistados en el Orden del Día, el Presidente Municipal declara el cierre de la presente sesión ordinaria número 8 ocho, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día jueves 30 de diciembre de dos mil veintiuno. (Firmados).

El Ciudadano Miguel Ángel Ramos Alejo, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que Presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 40 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 08 de fecha 30 de diciembre de 2021 aprobó el Acuerdo por el que expide el **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**, para quedar como sigue:

## BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del Municipio de Chilchota, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, las bases para la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y las leyes generales, federales y estatales que resulten aplicables; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades y servidores públicos municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

**Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

**Municipio.-** El Municipio de Chilchota, Michoacán;

**Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán;

**Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Constitución del Estado.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

**Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Ley de División Territorial.-** La Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán; y,

**Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio de Chilchota, es parte integrante del Estado de Michoacán en los términos que dispone la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de División Territorial, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

El Municipio de Chilchota, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y del artículo 113 de la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO 4.** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como el procedimiento del recurso de revisión contemplado en el Capítulo XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 5.** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 6.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una



conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del Municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalan en la Ley Orgánica o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;
- XII. Garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;
- XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y,
- XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

**ARTÍCULO 7.** El Municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre y Escudo Oficial.

**ARTÍCULO 8.** El nombre del Municipio de Chilchota significa tanto en purhépecha como en náhuatl, «lugar de chiles o chile verde».

**ARTÍCULO 9.** Como escudo oficial se utilizará el del Municipio de Chilchota, que tendrá las siguientes características.

Por su forma de rodela, un blasón ceremonial de defensa y combate. Los artistas purhépechas, lo elaboraron con hilo de maguey muy tejido o pieles, o de muy resistentes urdimbres de algodón, estructura que les daba ligereza y comodidad para la lucha, dividida en cuatro partes.

En el Cuartel Primero, en campo dorado que nos habla de riqueza material y espiritual, trabajo, fecundidad y estirpe noble, el jeroglífico de la Kumànchicua Khèri o casa grande que, igual que Chilchota, preside como cede del juràmuti o señor, el territorio expresado por otras diez porciones aledañas que significan los territorios de San Bartolomé Uren, San Miguel Tanaquillo, San Francisco Acachuen, Santo Tomas, San Pedro Zopoco, San Sebastián Huancito, San Francisco Ichan, Santa María Tacuro, Santa María Etucuaru; (este aunque desde el año de 1906 pertenece al Municipio de Tangancicuaro) y San Juan Carapan.

En el Cuartel Segundo, en campo de oro patinado, símbolo de antigüedad secular, el jeroglífico nahoa de Chilchota. Palabra cuya etimología, según el lingüista don Luis Cabrera, proviene de los elementos verbales, Chilli que significa chile: chota, color verde y la partícula desinencial en indicativa del lugar. Así pues, Chilchota significa: lugar abundoso de chiles verdes. En idioma porhé Tzirapu. La primera acepción es la más aceptada debido a testimonios que hablan de los cultivos que en gran escala se hacían de la legumbre que servía para tributar y comerciar con los pobladores de donde el chile no podía ser cultivado porque urgían los plántos de mucha agua. El campo de oro patinado, manifiesta también, las abundantes cosechas de trigo para la elaboración del pan, de las fuentes de ingreso comunal que ya se menciona en documentos del siglo XVI como lo menciona Oscar Mazin Gómez.

En el Cuartel Tercero, la figura natural de un indígena noble que personifica en este caso al valiente y heroico Surúndame o Sirúndame –el tatuado- hombre de la realeza purhé a quien el rey Sihuanhua ordeno fuera poblada la región de la cañada antes de 1519 y con gentes de regiones vecinas como la de Arantza. Surúndame: «<< este fue el que nos trajo a este lugar de Carapan... y nos dio posesión, haciéndonos dueños absolutos de todos los lugares...: ojos de agua, barrancas, montes, cerritos, llanos y puso mojoneras en contorno. (Codex Plancarte 54-55).

Es importante consignar que «en época de don Antonio Huitziméngari y de don Francisco Tzintzincha Tangaxuán, decía: todo lo sabía muy bien el valiente Surúndame porque era el rey Sihúahua...» Al mismo tiempo, la figura humana en este escudo, nos muestra en la diestra el signo de su poderío y alcurnia y ordenanza y, en la siniestra, una serpiente que es ofrenda a los dioses pues «los porhepecha. Según Fr. Bernardino de Sahagún, no les sacrificaban hombres a las divinidades, sino aves, conejos y serpientes».

En el Cuartel Cuarto, en campo azur, el jeroglífico nahoa-mixteco que representa un río y su cañada de contorno. Es el río de Carapan también llamado Yorecuahapunda Anapu – río que engendra ciénagas y que riega todo el productivo valle. Dicha corriente esta bordeada por los manantiales de: Ostacuaro, Echungaricho, Cuينو



sapicho, Cuinio grande, Machúparo, Trombita, Ojo de agua de Chilchota, que benefician zonas como las del plan de Noroto, Llano grande, Potrero grande, La Cofradía, El Pedregal, Tiripondiro, La Otra Banda, Chapiro y otras.

La bordura del escudo, es un arco macizo de color bermejo, como el antiguo nombre del valle, y orlado con sencillos hilos rojos que hablan de la unidad y de las relaciones comunitarias en sinfin.

A modo de ornamento, lleva este escudo civil, en la parte superior, dos flechas o pithakuecha que eran varas de otate o de pinabete con medida de dos brazos de largo. Dicen del espíritu invencible de la raza y ellas significan su gallardía, generosidad y esplendor.

En la parte inferior de este blasón, y como complemento, cordonería en oro y azul que expresa la importancia de la policroma y polifacética artesanía michoacana, misma que elogia Fray Bernardino de Sahagún al mencionar que «< los antepasados, como en el presente, eran: Los hombres buenos artesanos y las mujeres buenas tejedoras. Como aquellas de San Bartolomé Uren que con ello ayudaban a su hospital en el siglo XVIII.

Inserta en la anterior composición, está la divisa o alma del Escudo en una sola palabra porhé: ERAXAMANI que, de acuerdo con la interpretación de Fr. Matutino Gilberti – 1550 – significa ir derecho su camino, es decir: Elegir siempre la vía de la rectitud en la conducta de aplicación de la justicia, imparcialidad e integridad, como bases de la paz y la concordia entre nuestros pueblos».

**ARTÍCULO 10.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal y organismos descentralizados, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas, documentos y comunicados oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 11.** El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. El Ayuntamiento podrá autorizar su uso cuando se colabore con otras instancias para la realización de eventos culturales y educativos, así como para la promoción del desarrollo económico.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 12.** El Municipio de Chilchota, se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 19°51' de latitud norte y 101°87' de longitud oeste, a una altura de 1,770 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de Tangancicuaro y Purépero; al este con Purépero, Zacapu y Cherán; al sur con Cherán, Charapan y Paracho; y al oeste con Charapan y Tangancicuaro.

**ARTÍCULO 13.** El territorio del Municipio de Chilchota, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley de División Territorial.

**ARTÍCULO 14.** El Municipio de Chilchota se divide administrativamente de la siguiente forma:

- I. La Cabecera Municipal, el Pueblo de Chilchota;

- II. Tenencias: Carapan, Tacuro, Ichán, Huáncito, Zopoco, Santo Tomás, Acachuén, Tanaquillo, y Urén; y,

- III. Encargaturas del orden: Huécato, Rancho Seco, Nuevo Morelos, San Juan Carapan, Los Nogales, La Cofradía y El Pedregal.

**ARTÍCULO 15.** La Presidenta o Presidente Municipal podrá designar jefes de manzana en la cabecera municipal. En las demás poblaciones será el jefe de tenencia o el encargado del orden en su caso, quien haga la designación correspondiente, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 16.** Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

**ARTÍCULO 17.** La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; y,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 19.** Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chilchota tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno



- Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 20.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la elaboración, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- a) Padrón Municipal de Vecinos;
- b) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- c) Registro Municipal de Ganado;
- d) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- e) Padrón Catastral;
- f) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- g) Registro de Infracutores del Bando de Gobierno Municipal; y,
- h) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales.

En el tratamiento de la información recabada por la autoridad municipal se deberán observar las bases, principios y procedimientos que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.



**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El Municipio de Chilchota será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera municipal. El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, responsable de gobernar y administrar el Municipio y que representa la autoridad superior en el mismo.

La competencia que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes le otorgan al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento se integrará por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y siete regidoras o regidores, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables. Por la Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

Sus facultades y obligaciones, serán las que determina la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Si alguno de sus miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución del Estado, 65 y 209 de la Ley Orgánica Municipal.

Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a La Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO II**  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 24.** Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en



la reglamentación correspondiente. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

**ARTÍCULO 26.** Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija la Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario y en su caso, se procederá en los términos del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 27.** Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, las cuáles se asentarán en los libros de Actas que se llevarán en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

**ARTÍCULO 28.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 29.** La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al

Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

**ARTÍCULO 30.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, determine el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, al inicio de una administración.

Podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales



de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

Para el mejor desempeño de sus funciones, si las circunstancias así lo requieran, el Ayuntamiento podrá crear, dividir o subdividir comisiones por el tiempo que dure la administración que las creó.

Las comisiones tendrán las facultades que se señalen en el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;



- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.
- b) En materia de Administración Pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;



- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación. La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento. El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:



- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: Marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.
  - e) En materia de Cultura:
    - I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
    - II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
    - III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
    - IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
    - V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
    - VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
    - VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
    - VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
    - IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
    - X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
    - XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,



XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

f) En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 34.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes generales, federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 35.** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico; y,
- III. Las Regidoras y Regidores.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el responsable de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas

facultades que le confieren el artículo 64 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, así como la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 37.** La Síndica o Síndico Municipal, es responsable de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa y conservación; y representar legalmente al Municipio en controversias en las que sea parte, y ejercerá las facultades que le confieren el artículo 67 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, así como la normatividad federal y estatal, este bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 38.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de la deliberación en Cabildo y el desempeño de las Comisiones designadas, ejerciendo las atribuciones que le confieren el artículo 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, así como la normatividad federal y estatal, este bando y los reglamentos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos en los términos que dispone los artículos 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal y representan al municipio en la demarcación territorial que les corresponda, ejerciendo las atribuciones que les confiere el artículo 82 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, así como la normatividad federal y estatal, este bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 40.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

**ARTÍCULO 41.** La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de las y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos; cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

**ARTÍCULO 42.** Las dependencias, entidades y unidades



administrativas, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero Municipal y la Contralora o Contralor Municipal, adicionalmente a lo anterior, deberán cumplir con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 43.** La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;

- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

**ARTÍCULO 45.** Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.** La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



- |   |   |
|---|---|
| <p>I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;</p> <p>III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;</p> <p>V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;</p> <p>VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,</p> <p>VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.</p> | <p>su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <p>I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;</p> <p>II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;</p> <p>IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;</p> <p>V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;</p> <p>VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;</p> <p>VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,</p> <p>VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.</p> |
|---|---|

**ARTÍCULO 47.** La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

**ARTÍCULO 48.** Además de las atribuciones de la dependencia a

**ARTÍCULO 49.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en



funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;

- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

**ARTÍCULO 50.** Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los

propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

**ARTÍCULO 51.** Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que



realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán

sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

**ARTÍCULO 52.** La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria. Como mínimo, deberá contar con las instancias que ejerzan las funciones de unidad investigadora y unidad substanciadora a que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. Las funciones de la Unidad resolutora las ejercerá la o titular del órgano interno de control o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, según sea el caso.

**ARTÍCULO 53.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 54.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 55.** Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades municipales que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos municipales respectivos, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos, en los términos que dispongan las leyes. Los integrantes del Ayuntamiento, Contraloras o Contralores y las Tesoreras o Tesoreros municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que dispongan las leyes federales y estatales, así como aquellos que estime conducentes.

**ARTÍCULO 57.** Los organismos a que se hace referencia en el artículo anterior se integrarán de la forma que señale la norma que



disponga su creación, en los demás casos serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo. Los integrantes de los mismos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su reglamento interno, entidades y unidades administrativas.

**ARTÍCULO 58.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la gestión de demandas y propuestas de interés general, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar

**CAPÍTULO V**  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 59.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección del Sistema DIF Municipal;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Servicios Municipales;
- XI. Dirección de Salud
- XII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. Dirección de Comunicación Social;
- XIV. Dirección de Protocolo y Logística
- XV. Dirección de Asuntos Indígenas; y
- XVI. Dirección de Asuntos Jurídicos.

La adscripción de las dependencias y entidades estarán determinadas por los acuerdos y disposiciones administrativas que se aprueben para tal efecto.

**ARTÍCULO 60.** De las dependencias y entidades dependerán Áreas Auxiliares para la atención de diversos asuntos específicos, que serán las siguientes:

UNIDAD RESPONSABLE	ÁREA
I. PRESIDENCIA	Coordinación de Asesores Secretaría Particular Coordinación del Deporte Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
II. SÍNDICTURA	Instituto de la Mujer
III. SECRETARÍA	Casa de la Cultura Asuntos Migratorios Coordinación de Transporte y Comunicaciones Archivo Municipal
IV. SEGURIDAD PÚBLICA	Protección Civil

**ARTÍCULO 61.** La estructura orgánica y funciones de las dependencias, entidades y áreas auxiliares citadas en los artículos 59 y 60 estarán determinadas por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que se expida para tal efecto y los demás acuerdos y disposiciones que específicamente les resulten aplicables.

**CAPÍTULO VI**  
DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA  
DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 62.** Al frente de cada dependencia, entidad o unidad Responsable habrá un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

**ARTÍCULO 63.** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

**ARTÍCULO 64.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**CAPÍTULO VII**

## DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 65.** Los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para los efectos de este Bando y conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

Sin perjuicio de que pueda acordarse la creación de otros organismos descentralizados, el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes:

- I. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; e,
- II. Instituto Municipal de Planeación.

**CAPÍTULO VIII**

## DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, cultural, recreativa y social.

**ARTÍCULO 67.** Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo. En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán. El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los



procedimientos de profesionalización de los servidores públicos Municipales.

### TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**ARTÍCULO 69.** El Gobierno Municipal de Chilchota, encausará sus acciones a través de la planeación democrática y deliberativa, como un medio que permita regular y promover la acción del Ayuntamiento en el desarrollo integral del Municipio, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social, con base en los siguientes objetivos:

- I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del Municipio;
- II. Fortalecer el régimen democrático como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando la participación social en las acciones del gobierno;
- III. Atender las necesidades básicas de la población y mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; procurando el desarrollo equilibrado entre las comunidades y sectores sociales del Municipio;
- IV. Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación nacional, regional, estatal y municipal; y
- V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo para propiciar la estabilidad en el proceso de desarrollo económico y social del Municipio.

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 71.** El Plan del Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 72.** Para la ejecución del plan y los programas

sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- II. El Ayuntamiento vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.  
La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 74.** El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

**ARTÍCULO 75.** El Plan Municipal de Desarrollo, debe mantener las siguientes características específicas:

- a) Propiciar el desarrollo armónico del Municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades resupuestales;
- b) Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- c) Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- d) Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- e) Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se efficienten los servicios y la aplicación de los recursos;
- f) Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo vigente, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores definidos por la Federación;
- g) Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo que el actual ejecutivo propondrá para el periodo vigente que corresponda y en el cual destacan los ejes rectores definidos por el Estado;



- h) Considerar las propuestas que el ejecutivo estatal presente y que sean rescatables para la población del Municipio en materia de Empleo Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales; Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al medio ambiente;
- i) Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación; y,
- j) Incorporar el Informe de Pobreza Anual que emita la SEDESOL.

**ARTÍCULO 76.** Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.** Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos del Municipio se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

## CAPÍTULO II

### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 78.** El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 79.** La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Municipal de Planeación, contará

con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

**ARTÍCULO 80.** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**ARTÍCULO 81.** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular. La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

**ARTÍCULO 82.** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento contante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**ARTÍCULO 83.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;



- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigaciones y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar sus desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**ARTÍCULO 84.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

#### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN

##### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

**ARTÍCULO 86.** Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chilchota, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el Municipio, legalmente constituidas,



cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 87.** La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para valorar y en caso de considerarla viable, incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

**ARTÍCULO 88.** Los habitantes del Municipio pueden participar con voz en las sesiones públicas de Ayuntamiento a efecto de exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en Pleno, previa solicitud por escrito que deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que se señale el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 89.** Los ciudadanos del Municipio, podrán participar en las consultas ciudadanas que se convoquen en los términos de los artículos 43 a 49 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante este instrumento de participación los ciudadanos del municipio pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento; cuando la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior correspondiente, el resultado será vinculatorio para las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaría o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas

y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**ARTÍCULO 91.** La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento deberá observar puntualmente el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y la correspondiente del Estado de Michoacán y mantener actualizado el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- I. Constituir el Comité y la Unidad de Transparencia;
- II. Designar al titular de la Unidad de Transparencia que dependa directamente de la Presidenta o Presidente y que preferentemente cuente con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto



Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
- XIV. Rendir al Instituto su Informe Anual; y,
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 94.** La información de oficio que deba divulgarse en el sitio de internet deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La página de inicio del portal de Internet tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública.

**ARTÍCULO 95.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin discriminación, por motivo alguno, salvo las excepciones que dispone la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

El Ayuntamiento atenderá puntualmente las solicitudes de información pública y orientará a las personas sobre el trámite y procedimiento para presentar una solicitud conforme a la ley de la materia.

El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de incapacidad. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento deberá conformar un Consejo de la Crónica Municipal, que fungirá como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

**ARTÍCULO 97.** Los miembros del Consejo de la Crónica Municipal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de su Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

**ARTÍCULO 98.** El Consejo de la Crónica Municipal estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los

cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo

**ARTÍCULO 99.** El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.** Para ser Cronista integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del Municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio.

**ARTÍCULO 101.** Se pierde la calidad de Cronista miembro del Consejo Municipal de la Crónica:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

**ARTÍCULO 102.** El nombramiento de Cronista miembro del Consejo Municipal de la Crónica será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 103.** El Consejo de la Crónica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;



- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale su reglamento, este Bando, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento proporcionará, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo Municipal de la Crónica para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

#### TÍTULO QUINTO

##### DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE

#### CAPÍTULO I

##### DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento, promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas del campo. Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas para la consecución de dicho objetivo.

**ARTÍCULO 106.** Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del Desarrollo Rural Integral Sustentable en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y unidades y ventanillas únicas de atención para los usuarios del sector;
- III. Disminuir las condiciones que propician la inequidad, mediante la atención diferenciada a los grupos sociales vulnerables;
- IV. Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal en el sector rural;

- V. Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno Federal y Estatal, en materia de consolidación del federalismo para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- VIII. Promover la participación de organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;
- IX. Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Integral Sustentable, de los representantes de las cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, entre otras;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Rural para elaborar el padrón anual de los jornaleros agrícolas, así como supervisar que sus condiciones laborales sean justas, contribuyendo además a mejorar su calidad de vida;
- XI. Incluir en su Plan de Desarrollo y a su vez en el capítulo del Desarrollo Rural Municipal, las metas, objetivos y políticas públicas que directamente beneficien a los jornaleros agrícolas; y,
- XII. Las demás que conforme a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo le correspondan.

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 109.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, funcionará en forma permanente y tendrá su sede en la cabecera municipal Serán miembros permanentes del Consejo Municipal la Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá; los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios estatales y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.



**ARTÍCULO 110.** Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

## CAPÍTULO II

### DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 111.** Corresponde al Ayuntamiento de conformidad a la Ley General y con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales y de suelos permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación en con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas

forestales dentro del ámbito de su competencia;

- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual instrumenta las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

## TÍTULO SEXTO

### DEL ORDENAMIENTO URBANO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 112.** En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el artículo 14 y demás relativos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Dirección de Desarrollo Urbano ejercerá las facultades que el Código de Desarrollo Urbano confiere a la Dependencia Municipal.



Asimismo, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá ejercer las atribuciones que señala el artículo 277 del Código de Desarrollo Urbano y en términos del artículo 438 de dicho ordenamiento, podrá facultarlo para imponer sanciones así como para acordar las medidas de seguridad que se requieran.

**ARTÍCULO 113.** El Ayuntamiento conformará y operará la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. De conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en materia de planeación urbana, desarrollo urbano, recursos naturales, medio ambiente y obras públicas, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III. Opinar anualmente el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;
- IV. Opinar sobre la vigencia técnica-jurídica de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;
- V. Opinar sobre la transferencia de potencialidades de predios;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- VII. Opinar sobre los estudios técnicos necesarios para llevar a cabo obras municipales o intermunicipales, con la cooperación económica de los particulares;
- VIII. Recibir, analizar y canalizar a las autoridades competentes toda solicitud, propuesta o demanda de personas u organizaciones relacionadas con el desarrollo urbano;
- IX. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano de los centros de población del municipio;
- X. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivadas de los programas de desarrollo urbano;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población; y,
- XII. Las demás que le señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**ARTÍCULO 114.** El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los

programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con las dependencias federales y estatales competentes, así como observar las guías metodológicas y la normatividad aplicable.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 115.** Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 116.** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficacia, eficiencia, equidad, calidad y puntualidad.

**ARTÍCULO 117.** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras



partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

**ARTÍCULO 118.** La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

**ARTÍCULO 119.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

**ARTÍCULO 120.** Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**ARTÍCULO 121.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 122.** La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

**ARTÍCULO 123.** No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

**ARTÍCULO 125.** Concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 126.** Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

**ARTÍCULO 127.** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

**ARTÍCULO 128.** Las concesionarias y concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarias y usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el



Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;

- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 129.** La concesionaria o concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. La concesionaria o concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 130.** El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria o concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que la concesionaria o concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestandolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

**ARTÍCULO 131.** Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

**ARTÍCULO 132.** Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;

II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;

V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;

VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la Ley Orgánica Municipal;

VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la concesionaria o concesionario; y,

VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 133.** El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a la concesionaria o concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

**ARTÍCULO 134.** Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su



caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 135.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento las tareas de extracción, conducción y tratamiento de agua, distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales; así como la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de infraestructura hídrica.

**ARTÍCULO 136.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los núcleos de población en los usos público urbano y doméstico de su demarcación territorial, los que se prestarán a través de:

- I. Organismos operadores municipales;
- II. Organismos operadores intermunicipales;
- III. Juntas locales municipales;
- IV. Desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas que cuenten con la autorización del Gobierno del Estado y se sujeten a esta Ley; e,
- V. Instituciones de los sectores social y privado, que cuenten con concesión del municipio o hayan celebrado contrato o convenio con el mismo para proporcionar estos servicios.

**ARTÍCULO 137.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Chilchota;
- II. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, elaborando y actualizando periódicamente el Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- IV. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua;

- V. Realizar por sí o por terceros las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma para la prestación de dichos servicios;
- VI. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los núcleos de población de su demarcación territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las normas oficiales mexicanas que se emitan en relación con los mismos;
- VII. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de las normas oficiales mexicanas, de esta Ley y su reglamento;
- XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- XII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- XIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XIV. Proponer al Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al que serán aplicadas, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio. Las cuales deberán ser integradas en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año que se trate. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuotas y tarifas serán ampliamente difundidas en los estrados de las oficinas municipales y de los organismos operadores, también deberán difundirse en su caso, en otros medios que permita a los usuarios su conocimiento. Cuando se trate del año en



que termina su encargo la administración municipal se estará a lo dispuesto en lo conducente por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, según corresponda.

- XV. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- XVI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XVII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XIX. Seleccionar al personal directivo, tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XX. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Realizar visitas de inspección y verificación;
- XXII. Aplicar las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 138.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el siguiente orden de uso preferente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 139.** El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, tendrá el carácter de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento acordará la

constitución del organismo operador, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El organismo ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán De Ocampo, este Bando, Su Reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 140.** Están obligados al pago de los derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios que estén conectados o se conecten a las redes del sistema municipal. También están obligados al pago de estos derechos, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal por el servicio prestado en predios propiedad de los mismos.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

**ARTÍCULO 141.** El municipio y el organismo operador, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para su eficacia técnica y administrativa. Los municipios generarán los mecanismos que aseguren que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, se destinen exclusivamente a la administración y operación de los sistemas así como ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

**ARTÍCULO 142.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

### CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 143.** El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, vialidades y en general en los lugares de uso público.

Para la prestación de este servicio y en su caso la recaudación de las contribuciones correspondientes, el Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con los organismos encargados de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 144.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota del Ejercicio Fiscal que corresponda. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.



**ARTÍCULO 145.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Alumbrado Público Municipal.

#### CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 146.** Es competencia del Ayuntamiento, prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, considerando como tales los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, así como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado como residuos de otra índole.

La recolección de residuos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

**ARTÍCULO 147.** El Ayuntamiento promoverá la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos.

**ARTÍCULO 148.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**ARTÍCULO 149.** La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de disposición de residuos sólidos y protección el ambiente.

Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 150.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores y/o sitios dispuestos para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines, plazas públicas y en general los lugares de uso público.

**ARTÍCULO 151.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojado temporal de residuos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;
- V. Peparar residuos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de residuos en lugares no autorizados;
- VII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- VIII. Tratar térmicamente los residuos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Diluir o mezclar residuos que generen un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, en cualquier líquido y verterlo al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua y sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y,
- X. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este Bando y reglamento respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento expedirá el reglamento que regule la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 153.** Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.



Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio del comercio semifijo, temporal o ambulante en la vía pública, mediante la obtención del permiso correspondiente.

Todos los locatarios y permisionarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 154.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados y comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 155.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

#### CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 156.** El servicio público de panteones será prestado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 157.** El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 158.** La prestación del servicio de panteones estará a cargo del servidor público que el Presidente Municipal designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 159.** El encargado del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Realizar los trámites y desarrollar las acciones necesarias para la prestación del servicio;
- IV. Comprobar el pago de los derechos correspondientes; y,
- V. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

**ARTÍCULO 160.** El servicio de panteones será prestado de las 7:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 161.** El panteón de la cabecera municipal se dividirá en dos secciones A y B. La clase y el costo por lote variará según

la sección donde se adquiera, de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

**ARTÍCULO 162.** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con los trámites, procedimientos y requisitos que disponga la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 163.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones y/o los lineamientos administrativos necesarios para regular este capítulo.

#### CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 164.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente.

**ARTÍCULO 165.** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 166.** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale la Ley de Ganadería del Estado y el Reglamento del Rastro.

**ARTÍCULO 167.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de veedor y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

El encargado del rastro será personalmente responsable de la legalidad con la que se realicen los sacrificios que efectúen a los animales y de que previamente se hayan cubierto las contribuciones respectivas.

**ARTÍCULO 168.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

**ARTÍCULO 169.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos;
- IV. Planchas;
- V. Cazos; y,
- VI. Reatas, entre otros.



**ARTÍCULO 170.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros o los lineamientos administrativos correspondientes.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 171.** La prestación del Servicio Público de calles, parques y jardines y su equipamiento comprende la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio y corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 172.** El Ayuntamiento a través de la Dependencia señalada en el artículo anterior supervisará que las áreas públicas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 173.** Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

La Seguridad Pública se conceptúa como servicio público y estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito y Protección Civil, con la colaboración de las corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la expedición del Reglamento Municipal de Seguridad Pública, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 174.** En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y su Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales,

así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Ayuntamiento;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 175.** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;



- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas al bando y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran este bando y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 176.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los siguientes:
- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
  - II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
  - III. Observar y hacer cumplir el presente Bando de Gobierno;
  - IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
  - V. Aprehender a los delincuentes en los casos de infraganti del delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal;
  - VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
  - VII. Coordinarse con los diferentes cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
  - VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestros o accidentes, en coordinaciones con los programas de protección civil; y,
  - IX. Todas las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los demás ordenamientos aplicables.
- ARTÍCULO 177.** La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al presente Bando y el reglamento que emita el Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 178.** El Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.
- ARTÍCULO 179.** La Policía Preventiva del Ayuntamiento constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia,



la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

**ARTÍCULO 180.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 181.** El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 182.** En términos del artículo 9º de la Constitución Federal, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en este Bando y el reglamento respectivo.

Para la realización de mítines públicos se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 183.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 184.** Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Para ello, El Ayuntamiento establecerá coordinación con las autoridades federales y estatales para aplicar las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población.

**ARTÍCULO 185.** El Ayuntamiento deberá crear el Consejo de Protección Civil Municipal. El Consejo será el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas. El Consejo se regirá a través del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 186.** Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la unidad municipal de la materia

**ARTÍCULO 187.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 188.** La unidad municipal de protección civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios

esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

**ARTÍCULO 189.** Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- II. La demolición de las construcciones;
- III. La suspensión de obras de servicios;
- IV. El aseguramiento o en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres;
- V. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales y en general de cualquier lugar o establecimiento, ante la eventualidad de algún desastre; y,
- VI. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades y las que se deriven de la Ley y del presente Bando.

**ARTÍCULO 190.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Bando y las disposiciones que de ellos emanen, en materia de protección civil constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la unidad municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 191.** Son sanciones administrativas en materia de protección civil:

- I. La amonestación;
- II. La multa por el equivalente de veinte a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. La clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y,
- IV. El arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 192.** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 193.** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado; la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.



**ARTÍCULO 194.** Para la imposición de las sanciones por infracciones en materia de protección civil al presente Bando se tendrá en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 195.** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

**ARTÍCULO 196.** Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos subsane las omisiones que la motivaron, firmando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

**ARTÍCULO 197.** El importe de las sanciones de carácter pecuniario en materia de protección civil, se liquidarán en las oficinas de la tesorería municipal en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

### CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 198.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, con base en lo dispuesto por el artículo 4º. Fracción II de la Ley de Salud del Estado. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas en los términos de la Ley de Salud del Estado con el Ejecutivo del Estado;
- II. Invertir en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normas oficiales mexicanas;
- III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y,

V. En caso de un fenómeno natural, alerta epidemiológica, asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, epidemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, observar y coadyuvar en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Gobierno Estatal y/o Federal, o bien las de mayor protección para la población; y,

VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

**ARTÍCULO 199.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

El Ayuntamiento deberá suministrar información a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud constituirá el Comité Municipal de Salud que tendrá como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en el municipio.

**ARTÍCULO 200.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población.

**ARTÍCULO 201.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

**ARTÍCULO 202.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 203.** Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**ARTÍCULO 204.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 205.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias



orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 206.** Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

**ARTÍCULO 207.** Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

**ARTÍCULO 208.** Toda carne que sea expandida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

**ARTÍCULO 209.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

**ARTÍCULO 210.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 211.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 212.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

**ARTÍCULO 213.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento de salud pública correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**ARTÍCULO 214.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado.

El Ayuntamiento fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, y en general de todos los integrantes del sistema educativo estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

**ARTÍCULO 215.** El Ayuntamiento, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, deberá promover y prestar servicios educativos de cualquier nivel, tipo o modalidad. También tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, en base a su disponibilidad presupuestal, en el mantenimiento de los planteles educativos, con los servicios de seguridad, agua y luz, así como en la proveeduría de equipo básico a las escuelas públicas en el Estado;
- II. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los que son atribución exclusiva de las autoridades educativas federal y estatal;
- III. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a fin de apoyar al sistema educativo estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- IV. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización;
- V. Promover y difundir la educación comunitaria e indígena integral con un enfoque intercultural y bilingüe, en aquellos lugares donde existan comunidades y pueblos originarios; y,
- VI. Crear los programas de reconocimiento municipal de las maestras y maestros previa autorización de la autoridad educativa estatal y conforme a los lineamientos generales que emita la autoridad federal.

**ARTÍCULO 216.** En el Municipio se instalará y operará un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;



- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar; promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VI. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- VIII. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública; y,
- IX. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del gobierno municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que afecten a los educandos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.

**ARTÍCULO 217.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**ARTÍCULO 218.** El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores a la Bandera Nacional.

**ARTÍCULO 219.** Además de ejercer las atribuciones que le confiere este Bando y la Ley Orgánica Municipal en materia de cultura, al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Propiciar que los municipios y sus habitantes se beneficien con los acuerdos a que se refiere la presente Ley;
- II. Constituir la dependencia responsable de los programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- III. Crear casas de cultura u organismos similares, como

espacios de sensibilización, iniciación y formación en las artes que tengan además como propósito apoyar iniciativas tendientes a fortalecer la cultura municipal y regional, los valores estatales y nacionales y el rescate de las tradiciones y las artesanías;

- IV. Articular esfuerzos federales, estatales y municipales con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos que presenten proyectos culturales autogestivos;
- V. Promover, fomentar y apoyar la investigación de las manifestaciones culturales propias del Municipio;
- VI. Estimular y apoyar a personas que destaquen en las diversas manifestaciones de la cultura;
- VII. Definir e identificar su patrimonio cultural y efectuar un inventario del mismo a fin de que los habitantes lo conozcan;
- VIII. Apoyar a creadores y grupos artísticos promoviendo la búsqueda de nuevos valores en el arte, estimulando su formación y permanencia en la comunidad;
- IX. Estimular la creatividad popular y los programas que permitan la preservación, difusión e investigación de las culturas populares;
- X. Establecer mecanismos y acciones para que el Municipio coadyuve al rescate y preservación del patrimonio cultural de su región; y,
- XI. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- XII. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes; y
- XIII. Las demás que conforme a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones aplicables le correspondan.

### CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 220.** El Ayuntamiento, en materia de fomento al deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
- II. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte;
- III. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, así como determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la



- organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas
- IV. Coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID), para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- V. Integrar el Sistema Local de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VII. Las demás que señalen las leyes y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 221.** El Municipio constituirá el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, que en coordinación y colaboración con la CECUFID promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte. El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte se integrará por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

El Consejo Municipal del Deporte, otorgará los registros a las Asociaciones, Sociedades y Organizaciones que los integren dentro de su ámbito de competencia, verificando que cumplan con los requisitos

**ARTÍCULO 222.** El Ayuntamiento además de las obligaciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Crear las instancias municipales de atención a la juventud o sus equivalentes;
- II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva juvenil, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención de enfermedades o adicciones, y desarrollo integral de los jóvenes;
- III. Constituir el Consejo Municipal de Jóvenes mediante convocatoria, mismo que se renovará cada tres años, en los términos que disponen los artículos 27 a 34 de la Ley de los Jóvenes del Estado;
- IV. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven del Consejo Municipal, orientados a promover el desarrollo de los jóvenes en sus ámbitos de competencia;

- V. Contribuir con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en la integración del Registro Estatal de Organismos y Asociaciones Juveniles constituidas dentro de su ámbito de competencia;
- VI. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública;
- VII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

**ARTÍCULO 223.** El Municipio de Chilchota tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. El Ayuntamiento, respetará, protegerá y garantizará los derechos que les confiere la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás leyes aplicables y cumplirá puntualmente con las obligaciones que dichas disposiciones le confieren para el efecto.

De forma particular, protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. Asimismo, promoverá que la educación básica sea, tanto en español como en la lengua indígena madre. Para efectos del presente artículo, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos que normen este aspecto.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, de los usos y costumbres en general, incorporando su opinión mediante los mecanismos de consulta que se establezcan para el efecto.

#### CAPÍTULO V DE LOS MIGRANTES

**ARTÍCULO 224.** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia en materia de migrantes, actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley para la atención y protección de los migrantes y sus familias del Estado, fomentando la participación de los migrantes y sus familias con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio colectivo del municipio.

Para esos efectos, el ayuntamiento deberá:

- I. Estudiar, examinar y resolver los problemas que sean de su competencia en materia de migración;
- II. Promover y vigilar la atención, apoyo y protección de las funciones del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, en su caso, solicitar a los servidores públicos de éste la información referente a sus funciones;



- III. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la Administración Pública Federal y Estatal, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;
- V. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;
- VI. Capacitar y promover la formación profesional del personal de los centros municipales;
- VII. Apoyar a los migrantes y sus familias en la realización de trámites transfronterizos; y,
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes. Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

### CAPÍTULO VI

#### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 225.** En el Municipio funcionará una Unidad Responsable encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;

**ARTÍCULO 226.** La unidad responsable encargadas del Desarrollo Integral de la Familia, será una área de la administración pública centralizada con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se registrará por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 227.** El titular de la Unidad Responsable para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación. El Ayuntamiento elaborará,



aprobará y publicará el Reglamento del Sistema DIF Municipal.

**TÍTULO NOVENO**  
DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO  
AMBIENTE

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 228.** Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones en materia de ecología y protección al ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de todas las normas ambientales estatales;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Proponer la creación de las áreas y zonas del Sistema Estatal y, en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y de igual forma, con las áreas de conservación de competencia municipal previstas en la presente Ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;
- VII. Establecer medidas regulatorias a vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, pudiendo limitar la circulación dentro del territorio de su municipio;
- VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera dentro del territorio de su municipio;
- IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población mediante la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;
- XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al medio ambiente y la salud pública, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XIII. Prestar los servicios públicos a la comunidad con criterios de sustentabilidad;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;
- XV. Diseñar estrategias y concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de la presente Ley;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la prohibición del cambio de uso de suelo forestal, por parte de los Ayuntamientos;
- XVII. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la regulación en los términos y requisitos de la Ley General en la materia;
- XVIII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el buen estado ecológico de las mismas;
- XIX. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental en el ámbito de su competencia, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático, en coordinación con el gobierno estatal y federal;
- XX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos



públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permisibles por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;

- XXI. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;
- XXII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad municipal;
- XXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la presente Ley;
- XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;
- XXVIII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;
- XXIX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley;
- XXX. Impulsar la creación y administrar, en su caso, de zonas del Sistema Estatal que se encuentren en su territorio, así como jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; y,
- XXXI. Las demás que establezcan la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Para La Conservación Y Sustentabilidad Ambiental Del Estado De Michoacán De Ocampo y otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LA HACIENDA Y BIENES MUNICIPALES  
**CAPÍTULO I**  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 229.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

**CAPÍTULO II**  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 230.** El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución del Estado y el artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 231.** La Hacienda Pública se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 232.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor y/o el Ayuntamiento establezca en la Ley de Ingresos. Definiendo para lo anterior lo siguiente:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y II(sic);
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;



- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que sederiven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**ARTÍCULO 233.** El Ayuntamiento deberá aprobar su Ley de ingresos con base en la estimación de sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 234.** El Ayuntamiento a través de la Sindicatura deberá verificar periódicamente las existencias con que cuente el Ayuntamiento y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 235.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 236.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 237.** La administración de la Hacienda Pública Municipal deberá realizarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, el Código Fiscal Municipal la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cada una de las normas y guías que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. El Ayuntamiento deberá emitir su propio Manual de Contabilidad Municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 238.** Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**ARTÍCULO 239.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los reglamentos en la materia.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 240.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia y/o permiso correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 241.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 242.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por los reglamentos aplicables.



**ARTÍCULO 243.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 244.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 245.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 246.** El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 247.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 248.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 249.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 250.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 251.** El Ayuntamiento determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 252.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

I. Las representaciones teatrales;

- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermesses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Toda: aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar las contribuciones establecidas en dicha Ley. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 253.** El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 254.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año; y/o permiso cuando así se considere;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;



- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 255.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos; sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 256.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 257.** Todas las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario establecido por el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 258.** Se podrán otorgar horarios especiales, cuando por cuestiones Turísticas, de Fomento Económico o Social, así lo decida el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 259.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 260.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá y sancionará las infracciones a los reglamentos en materia de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 261.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 262.** La autoridad competente podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas de observancia obligatoria en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 263.** Los inspectores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita e identificación que los acredite como tales, expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener.

El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 264.** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

La persona con quien se entienda la diligencia, podrá formular observaciones en el acta de la diligencia las que deberán asentarse en el acta; asimismo podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien ofrecerlas por escrito dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 265.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 263 de este Bando, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley y del presente Bando.

**ARTÍCULO 266.** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.



**ARTÍCULO 267.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que las adopte de inmediato, si este no las realiza, las hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y en su caso de la responsabilidad penal en que incurra.

**ARTÍCULO 268.** Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en su caso de que el interesado no haya hecho uso de este derecho dentro del plazo que dispone el artículo 264, se procederá dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

**ARTÍCULO 269.** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos del delito.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 270.** Se consideran infracciones administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 271.** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; operar e ingerir de forma simultánea vehículos automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;

III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente; Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;

IV. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

V. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;

VI. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

VIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IX. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

X. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

XI. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y,

XII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 272.** Son infracciones contra la seguridad general:

I. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños, a las personas, a las cosas o al medio ambiente;

II. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;



- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en el estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en el o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo; y,
- VIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

**ARTÍCULO 273.** Son Infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Ejercer la vagancia, la mal vivencia o el pandillerismo, así como la mendicidad o alguna actividad, en la que se solicite retribución económica en la vía pública sin la autorización respectiva;
- III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra sin el consentimiento de esta;
- IV. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, en cualquier lugar público;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de

bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;

- VI. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,
- X. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

**ARTÍCULO 274.** Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia:

- I. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II. Cualquier acto o hecho a que se refiere esta fracción será competencia del Síndico, hasta el valor de treinta UMA, el infractor en presencia del Síndico podrá solicitar en todo caso reparar el daño ocasionado de forma inmediata cuando este sea subsanable en un lapso no mayor a 24 horas cuando sea el acto haya sido de forma involuntaria, lo que se deberá realizar por mandato del Síndico en coordinación con la Policía;
- III. Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho.

**ARTÍCULO 275.** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;



- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Ejercer actividades lícitas con autorización de la autoridad competente en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

**ARTÍCULO 276.** Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones;
- IV. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- V. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y,
- VI. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

**ARTÍCULO 277.** Si el infractor es una con discapacidad intelectual, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Bando.

Las personas con discapacidad visual, auditiva y personas con otros tipos de discapacidad, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 278.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 279.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**ARTÍCULO 280.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias y otros lugares donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen una alteración de la conducta y/o dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera existir.

**ARTÍCULO 281.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito de competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignados a la autoridad competente, sin que esto exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 282.** Le corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. La Presidenta o Presidente podrá delegar esta función en la Sindicatura, en la Secretaría del H. Ayuntamiento o en las dependencias encargadas de la aplicación de los reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los cobros por este concepto.

**ARTÍCULO 283.** Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:

- I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada, que se haga al infractor;
- II. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, por un monto mínimo de 5 y máximo de 50 UMAS;



- III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período de doce y hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de inculcados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el servicio que el probable infractor deberá servir a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o asistiendo a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor, por un período de doce y hasta de treinta y seis horas. El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, podrá conmutar el arresto. En caso de no cumplirse el número de horas establecido en el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las horas de arresto señaladas; y,

Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones tienen prevista una sanción específica o se encuentran estipuladas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en ese supuesto.

**ARTÍCULO 284.** En la determinación de la sanción, se deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si causo daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Sera causa de agravante, ostentarse, acreditando o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en 2 dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, se considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando; se podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

### CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 285.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

**ARTÍCULO 286.** La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 287.** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

**ARTÍCULO 288.** El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 289.** El recurso de revisión deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 216, 217 y 218, de la Ley Orgánica Municipal.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 290.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del



- inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
  - III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
  - IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
  - V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
  - VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
  - VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
  - VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
  - IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre

**ARTÍCULO 291.** El procedimiento del Recurso de Revisión substanciará atendiendo a lo previsto en los artículos 219, 220 y 221 de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

**ARTÍCULO 292.** El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, adscrito a la Sindicatura, el cual tendrá como objetivos:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,
- III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 293.** El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 294.** El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción municipal, estatal o federal.

**ARTÍCULO 295.** En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos, los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el anterior Bando de Gobierno Municipal publicado en la décima sección Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de fecha Martes 15 de Mayo de 2018.